



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO CRESORT S.A.S.

DEMANDADO: BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ Y JOHN JAIRO ORTIZ TARAZONA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Naturalmente, el estrado no puede ignorar que el memorialista pide el decreto de una inscripción de demanda en el establecimiento de una sociedad comercial, que indudablemente es un bien mueble sujeto a registro, que es denunciado como de propiedad de los demandados.

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente la solicitud efectuada se accede a ello y se le ordenará al promotor del juicio que en el término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda.

Huelga anotar, que es claro para los efectos de la liquidación de la medida de la caución de marras, que es palmario que los contratos atacados de simulado y cuyo objeto son unas acciones destinatarias de la cautela, tiene un valor venial de Quinientos Millones de Pesos (\$ 500.000.000), siendo esa la suma pactada como precio en la compraventa tildada de simulada, y es por ello que esa cifra es el parámetro para el cálculo de la fianza que se debe prestar previo al decreto de la cautela deprecada, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la sociedad GRUPO CRESORT S.A.S, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 100.000.000), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA